

DESCRIPCIÓN:	Agenda Impositiva
SECCIÓN:	Impuestos Provinciales
DETALLE:	Misiones. Sellos. Alícuotas 2018- 2019- 2020- 2021- 2022- 2023

Misiones

Alícuotas del impuesto de sellos

Aplicable desde el 1/1/2018

Consenso Fiscal

A través de la [L. \(Misiones\) XXI-71](#), la Provincia aprueba el [Consenso Fiscal 2021^{\(1\)}](#), a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

Actos en general:

Alícuota 10‰

Por los actos y contratos u obligaciones no sometidas por la ley impositiva a un gravamen especial, se abonará la alícuota general o la suma fija establecida para los actos de valor indeterminados, siempre que las partes no puedan efectuar una estimación del valor del mismo.

Automotores

Alícuota 3%, 2%⁽²⁾

Abonarán una alícuota del 3% los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores de cualquier tipo, motocicletas, embarcaciones y aeronaves; a saber: contratos de compraventa, formularios de la Dirección General de Rentas o documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad, a los efectos de obtener matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio.

Abonarán la alícuota del 2% los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de maquinarias tractores, cosechadoras, grúas y todas aquellas que se autopropulsen y sean adquiridas para ser utilizadas en establecimientos agropecuarios, forestales e industriales ubicados en la Provincia de Misiones.

[Art. 21 de la ley impositiva](#)

Seguros

a) Por los contratos de seguros que no fueran los de vida, o las pólizas que los establezcan, sus prórrogas o renovaciones sobre el monto de la prima convenida, durante la vigencia total del contrato, y sobre los bienes o cosas radicados en la Provincia, el 15‰ (quince por mil).

Cuando el plazo de duración sea incierto, o en parte cierto y en parte incierto, el impuesto se abonará en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

b) Por los certificados provisorios de seguros, la suma de \$ 2,40 (dos pesos con cuarenta centavos).

c) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio, la suma de \$ 2,80 (dos pesos con ochenta centavos).

d) Por los duplicados de pólizas, adicionales o endosos cuando no se transmita la propiedad, la suma de \$ 2,80 (dos pesos con ochenta centavos).

e) Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad, sobre la base imponible del inciso a) de este artículo, el cinco por mil (el 5‰)

Cereales, oleaginosas, etc.

Alícuota 3,5‰

Las operaciones de compraventa al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures, así como las contrataciones de obras y servicios, siempre que sean registradas en las bolsas y mercados que las mismas agrupan, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquéllas y concertadas bajo las siguientes condiciones, que podrá reglamentar el Poder Ejecutivo.

a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios, de acuerdo con lo que al respecto establezcan las bolsas o mercados.

b) Que se inscriban en los registros que al efecto llevarán las bolsas y mercados para el registro de las operaciones.

Alícuota 2‰

Cuando se trate de operaciones que se realicen durante las ruedas oficiales, la alícuota a aplicar se fijará por cada parte en la forma dispuesta por la ley de alícuotas; idéntico tratamiento tendrán las operaciones de igual naturaleza que excepcionalmente se efectuaren fuera de las horas de rueda.

Alícuota 3,5‰

Las operaciones enumeradas en el primer párrafo, respecto de las cuales se hayan pactado compromisos para someter las cuestiones relativas o los respectivos contratos al arbitraje de las entidades que determine la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, siempre que el compromiso arbitral no esté prohibido y que sea irrevocable, con designación de la entidad que intervendrá en la constitución del tribunal arbitral y, asimismo, se encuentre debidamente inscripto en los registros habilitados al efecto por dicha entidad.

Transferencia de inmuebles:

Alícuota 30‰

a) Compraventa o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el que se transfiera el dominio de estos bienes a título oneroso. Están incluidas las transferencias del dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

1. Aportes de capital a sociedades.
2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.

b) Constitución de derechos reales sobre inmuebles.

c) Emisión de debentures con garantías hipotecarias.

d) Los casos mencionados en el artículo 2996 del Código Civil.

e) Los títulos informativos de propiedad, al dictarse el auto de aprobación judicial.

En el caso de que se trate de viviendas únicas, económicas o adjudicadas a través del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional o la Entidad Binacional Yacyretá, tributarán a la alícuota del veinticinco por mil (25‰).

Actos de valor indeterminado

Para los actos de valor indeterminado, conforme lo prescripto por el artículo 185 del Código Fiscal (t.o. 1991), el impuesto fijo será de \$ 2,50 (dos pesos con cincuenta centavos).

Omisión de impuesto sin determinar monto

En virtud de lo dispuesto en el [artículo 196 del Código Fiscal](#) (t.o. 1991), la multa por omisión del impuesto sin determinar monto, será de \$ 8,00 (ocho pesos) a \$ 75,26 (setenta y cinco pesos con veintiséis centavos).

FUENTE: [L. \(Misiones\) XXII 25](#) (antes L. 3262) [BO (Misiones): 19/1/2010] y [D. \(Misiones\) 2010/2017](#) [BO (Misiones): 29/12/2017]

EXENCIONES:

Factura de crédito

El [decreto \(Misiones\) 1620](#) [BO (Misiones): 1/10/1997] establece la exención a los comprobantes emitidos conforme al régimen establecido por la ley nacional 24760, como asimismo a las operaciones que tengan por objeto el endoso o la comercialización, en todas sus formas, de las mencionadas facturas de crédito

Plan Quinquenal de Reconversión y Diversificación del Área Tabacalera

El [decreto \(Misiones\) 717/1997](#) dispone la exención a los contratos, convenios y cuantos actos jurídicos fueren necesarios, y las respectivas garantías que se constituyan; con los beneficiarios de programas y/o planes que se ejecuten en la Fundación Asuntos Agrarios, en su carácter de Organismo executor de programas y/o planes que se implementen por el "Plan Quinquenal de Reconversión y Diversificación Productiva del Área Tabacalera en la Provincia de Misiones"

Cédulas Hipotecarias Rurales

Mediante el [decreto \(Misiones\) 2016](#) [BO (Misiones): 29/10/1993] se exime del impuesto de sellos a los actos que sean consecuencia de préstamos con garantía de Cédulas Hipotecarias Rurales otorgadas por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, queda comprendida en la exención la constitución de garantías otorgadas con motivo de la mencionada operatoria.

Transferencia de vehículos

Mediante el [decreto \(Misiones\) 2661/2021](#) se establece la exención en el impuesto a los sellos para los actos, contratos y operaciones de transferencia de los vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que estén inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas en la compraventa de automotores.

Notas:

(1) Acuerdo aprobado mediante la [ley 27687](#), publicada en el BO: 4/10/2022

(2) Alícuota modificada a partir del 7/3/2023 por la [R \(MHFOySP Misiones\) 197/2023](#)- BO (Misiones): 7/3/2023.

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.